

IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 88 FRACCION XII, 89 FRACCIONES II Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

### **CONSIDERANDO**

- QUE EN EL ESTADO DE MEXICO EXISTE PERMANENTEMENTE PREOCUPACION POR MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO OFRECIDO A LA SOCIEDAD.
- QUE A FIN DE DAR IMPULSO A LA CARRERA MAGISTERIAL, PROCURANDO ESTIMULAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION, ES PRECISO ESTABLECER LOS PROGRAMAS ACADEMICOS QUE PERMITAN DESARROLLARLA.
- QUE A SU VEZ, UNA EDUCACION DE CALIDAD CONTRIBUYE A VALORAR MEJOR LA TAREA DEL MAESTRO. POR ENDE, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA INSISTIDO EN EL RECONOCIMIENTO A LA FIGURA Y LABOR DEL DOCENTE.
- QUE PARA HACER POSIBLE OTORGAR EL "PERIODO SABATICO" COMO PRESTACION AL TRABAJADOR EDUCATIVO QUE SE HA DISTINGUIDO POR LA PERSEVERANCIA EN SU LABOR, Y EN BASE AL ACUERDO DE ESTE PODER EJECUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO SABATICO PARA LOS TRABAJADORES EDUCATIVOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO, SE HACE NECESARIO ESPECIFICAR LAS BASES DE MEXICO, SE HACE NECESARIO ESPECIFICAR LAS BASES LEGALES QUE REGIRAN SU OTORGAMIENTO Y OPERACIÓN.
- EN RAZON DE LO EXPUESTO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL PERIODO SABATICO PARA LOS TRABAJADORES EDUCATIVOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y ejercicio del Período Sabático de los trabajadores educativos de base, que prestan sus servicios en el Sistema Educativo Estatal.

**Artículo 2.-** Corresponde la aplicación de este reglamento al Consejo del Período Sabático.

**Artículo 3.-** Se define como Período Sabático a la prestación que otorga el Gobierno del Estado de México a los trabajadores educativos de base con título de licenciatura que laboran en el Sistema Educativo Estatal y cumplan con los requisitos que establece este reglamento para separarse por un año o por un semestre de sus labores con goce de sueldo y plena vigencia de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación y/o actividades que coadyuven a su actualización y superación académica y sean de interés para el Sistema Educativo Estatal.

**Artículo 4.-** El Período Sabático tiene como objeto:

Impulsar y fortalecer la superación académica de los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México, a través del desarrollo de programas académicos que contribuyan a su formación permanente y a elevar la calidad del servicio educativo en el Estado.

**Artículo 5.-** Para efectos de este reglamento, se define como:

**Sistema Educativo Estatal.-** Al sistema operado por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

**Consejo.-** Al Consejo del Período Sabático.

**Comisión.-** A la Comisión Ejecutiva del Período Sabático.

**Trabajador.-** Al trabajador educativo nombrado por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, en los términos que señala la Ley de Educación Pública del Estado de México, para ser asignado al Sistema Educativo Estatal y cumplir funciones de docencia, investigación, orientación, administración y apoyo a la educación, en escuelas, organismos y dependencias del sector educativo.

**Período Sabático.-** Al tiempo que el trabajador educativo ejercerá la prestación, siendo un año o semestre de acuerdo a la modalidad correspondiente.

**Artículo 6.-** Se entiende por servicio ininterrumpido, la prestación de éste de manera efectiva, continua y regular del trabajador dentro del Sistema Educativo Estatal, el cual empieza a computarse a partir de la fecha en que se haya expedido su nombramiento de base.

**Artículo 7.-** Se considera como interrupción del servicio, para efectos de otorgamiento del Período Sabático:

I. Cuando estén suspendidos sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los poderes del Estado, de los Municipios y de los organismos coordinados y descentralizados de carácter Estatal.

II. Por separación voluntaria en los términos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados

**Artículo 8.-** En todos los casos los trabajadores que interrumpan su Período Sabático, quedarán a disposición de las autoridades educativas superiores.

## **CAPITULO II DEL PROGRAMA**

**Artículo 9.-** El Período Sabático podrá otorgarse a los trabajadores que habiéndose desempeñado seis años de servicio ininterrumpidos, cumplan los requisitos previstos en este instrumento.

**Artículo 10.-** Los trabajadores que hayan disfrutado de un año sabático, podrán gozar, según disposiciones de este reglamento, de un semestre sabático por cada tres años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 11.-** Los programas a realizarse durante el Período Sabático deberán corresponder a alguno de los aspectos siguientes:

I. **Docencia.-** Comprenderá la planeación, desarrollo y evaluación de algún programa curricular y todos aquellos relacionados con el proceso enseñanza- aprendizaje en el aula, debiendo desarrollarse en instituciones de reconocido prestigio.

II. **Investigación.-** Comprenderá a las acciones sistemáticas **y** deliberadas que llevan a la formulación, diseño y producción de nuevos valores, teorías, modelos, sistemas, medios, evaluaciones, procedimientos, respaldados por una institución de reconocido prestigio académico y que resulte de interés para el Sistema Educativo Estatal.

III. **Obra Pedagógica:** Comprenderá la elaboración y publicación -o cualquiera de ellas- de trabajos tendientes a enriquecer el pensamiento pedagógico, a fortalecer la administración de los servicios educativos y al mejoramiento de los procesos docentes, así como el diseño **y**, en su caso, construcción de medios didácticos.

IV.- **Estudios de especialización:** comprenderá la realización de estudios de maestría, doctorado o posdoctorado, desarrollados en instituciones de alto nivel académico.

**Artículo 12.-** Los criterios para valorar la pertinencia o no del otorgamiento del Período Sabático son:

I. Trascendencia del programa a realizar durante el Período Sabático.

II. Curriculum vitae donde se valorará: Formación académica, eficiencia, calidad de desempeño y trayectoria en la institución, en los últimos seis años de servicio.

III. Antigüedad en el servicio.

**Artículo 13.-** Cuando se haya adquirido el derecho del Período Sabático en los términos de este reglamento, su ejercicio podrá posponerse únicamente hasta por un año máximo.

**Artículo 14.-** Para cada centro de trabajo podrá autorizarse para el ejercicio del Período Sabático, un número mínimo de trabajadores, de tal manera que no afecte el desarrollo de las actividades y en ningún caso podrá exceder al diez por ciento del personal adscrito.

**Artículo 15.-** En ningún caso los Periodos Sabáticos podrán sustituirse por una compensación económica.

**Artículo 16.-** El Período Sabático en ninguna circunstancia podrá ser acumulaba.

**Artículo 17.-** El incumplimiento injustificado de las actividades programadas y aprobadas para desarrollar durante el Período Sabático, dará origen a la suspensión del mismo.

**Artículo 18.-** La fecha de inicio de cada Período Sabático estará supeditada a los programas de actividades institucionales, pudiendo adelantarse hasta tres meses en el caso de que no interfieran los programas precisados **y** los autorice la Comisión.

**Artículo 19.-** El Período Sabático podrá solicitarse en cualquier época del año, siempre y cuando se sujete a los tiempos establecidos en el presente reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 20.-** Los trabajadores que aspiren a obtener el Período Sabático, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Acreditar su estancia legal en el país en caso de ser extranjeros.

II. Tener nombramiento de base en cualquier categoría escalafonaria. Para el caso del personal horas, clase los nombramientos correspondientes deberán ser por 20 horas como mínimo.

III. Haber prestado como mínimo seis años de servicio ininterrumpidos en el Sistema Educativo Estatal a partir de la expedición del correspondiente nombramiento de base.

IV. Tener como mínimo 3 años de haber obtenido el título de Licenciatura, al momento de presentar su solicitud.

V. Presentar carta de postulación del centro de trabajo donde esté adscrito.

VI. Presentar curriculum vitae y avalar con documentación su desempeño docente durante los seis años anteriores en que presenta su solicitud.

VII. Presentar por escrito el programa de actividades a desarrollar durante el, Período Sabático que incluya la justificación y trascendencia del mismo.

VIII. Presentar en su caso, carta de aceptación del centro o institución donde realizará el programa correspondiente.

**Artículo 21.-** Los candidatos a recibir el beneficio del Periodo Sabático, deberán presentar una solicitud cuando menos 90 días antes de su inicio.

#### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 22.-** Derivados del presente reglamento, los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Realizar los trámites para obtención del Período Sabático directamente o por medio de un representante legalmente autorizado.

II. Recibir el pago íntegro de su sueldo de acuerdo a la categoría que ejerce en el momento del otorgamiento, aplicándose las deducciones correspondientes.

III. Ejercer un año sabático por cada seis años de servicio ininterrumpidos, cuando cumpla los requisitos básicos señalados en este reglamento.

IV. Después de haber ejercido un año sabático, en lo sucesivo tendrá derecho de solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicio ininterrumpidos, cuando cumpla con los requisitos básicos señalados en este reglamento.

V. Diferir el disfrute del Periodo Sabático hasta por un año, debiendo computarse el tiempo que transcurra, para el otorgamiento del siguiente Período Sabático.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los trabajadores que disfruten un Periodo Sabático las siguientes:

I. Presentar a la institución o departamento donde está adscrito, la copia del documento de otorgamiento para sus efectos procedentes;

II. Cumplir íntegramente con las acciones programadas y aprobadas para el Período Sabático;

III. Presentar informe semestral con el grado de avance de las actividades realizadas en el programa y uno final, al concluir el Período Sabático que reporte los resultados obtenidos, debiendo sujetarse en su caso, a los criterios académicos de la institución donde realiza su programa;

IV. Dar crédito al Gobierno del Estado de México en todos los trabajos que se publiquen o se difundan como resultado del programa desarrollado en el Período Sabático;

V. Remitir con oportunidad la documentación requerida por la Comisión;

VI. Reincorporarse al servicio al término del ejercicio del Periodo Sabático en el lugar de adscripción que tenía en el momento de su otorgamiento.

**Artículo 24.-** El trabajador que interrumpa sus actividades programadas para el Periodo Sabático, deberá presentar por escrito al Consejo la exposición de motivos que justifiquen la interrupción del programa o, en su caso, la imposibilidad de concluirlo. Las causas serán apreciadas por el Consejo, de considerarlo procedente determinará la forma y momento en que deberá finalizar el Período Sabático interrumpido o inconcluso.

#### **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION**

**Artículo 25.-** El Programa contará con los órganos de dirección y operativo siguientes:

I. Consejo del Periodo Sabático y

II. Comisión Ejecutiva del Periodo Sabático.

**Artículo 26.-** El Consejo será el órgano máximo de dirección y se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II. Tres Vicepresidentes que serán: el servidor público encargado de las funciones de Desarrollo Educativo de( Estado, el servidor público encargado de las funciones de Operación Educativa del Estado y el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

III. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo.

**Artículo 27.-** El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias por alguno de los Vicepresidentes de su sector.

**Artículo 28.-** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Normar lo relativo al ejercicio del Periodo Sabático y determinar las orientaciones de carácter académico que considere pertinentes.

II. Turnar a la Comisión para su aprobación las solicitudes de ejercicio de Periodo Sabático.

III. Calificar los casos de excepción para el ejercicio del Período Sabático que le presente la Comisión.

IV. Aprobar el informe periódico de la Comisión.

V. Las demás atribuciones y obligaciones que especifiquen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 29.-** El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Designar al Secretario Técnico de la Comisión.

II. Proporcionar el apoyo logística y administrativo que requiera la Comisión para el desarrollo de sus funciones, por los medios institucionales pertinentes.

III. Designar a los asesores de la Comisión, a solicitud formal de ésta, de acuerdo con los propósitos, atribuciones, obligaciones y duración que se asienten en la solicitud respectiva, conforme a la normatividad en vigor y las exigencias institucionales.

IV. Las demás atribuciones que especifiquen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 30.-** La Comisión será un órgano de apoyo al Consejo, para la evaluación de los participantes. La Comisión estará integrada por: un coordinador, siendo éste el Secretario Técnico, cuatro asesores expertos en el área académica, de entre los cuales se nombrará el "Secretario de Actas".

**Artículo 31.-** Los asesores integrantes de la Comisión tendrán nombramientos honoríficos, personales e intransferibles, durando en su encargo dos años a partir de su designación.

**Artículo 32.-** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes;

I. Conocer y atender toda solicitud de Periodo Sabático que le sea turnada por el Consejo.

II. Solicitar a las instancias correspondientes, la información de orden académico y administrativo para:

- a) Analizar los proyectos de Período Sabático.
- b) Dar seguimiento a los proyectos desarrollados durante los Períodos Sabáticos.
- c) Determinar sobre la existencia de objeción o no a las solicitudes.

III. Procurar que en el ejercicio del Período Sabático se satisfagan los valores y niveles de excelencia académica y esté orientado de modo prioritario hacia los programas de importancia académica y redunde en beneficio de la institución y del Sistema Educativo Estatal.

IV. Informar anualmente de su gestión y por escrito al Consejo, considerando sugerencias o propuestas que favorezcan a los trabajadores para el ejercicio de este derecho.

V. Turnar al Consejo los asuntos que crea convenientes.

VI. Presentar ante la instancia correspondiente, la opinión que fundamente las objeciones hechas a las solicitudes que no satisfagan los requisitos de orden normativo y académico correspondiente.

VII. Proponer al Consejo las acciones de orden académico que sean necesarias para la satisfacción de sus objetivos.

VIII. Informar a las instancias competentes de las omisiones de orden administrativo, en los casos de incumplimiento de la normatividad vigente.

IX. Proponer al Consejo las adecuaciones, que a su juicio, requiera la normatividad vigente y de organización que le atañen.

X. Elaborar los documentos que regulen el otorgamiento del Período Sabático.

XI. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

**Artículo 33.-** Los integrantes de la Comisión deberán ser miembros del personal académico activo en el Sistema Educativo Estatal, en puestos de base, con reconocida experiencia y prestigio académico.

**Artículo 34.-** El Secretario Técnico de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como moderador de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

II. Resguardar los archivos de trámite e históricos de los asuntos que conozca la Comisión.

III. Emitir y turnar las comunicaciones de trámite regular y las que disponga la Comisión en pleno, asentando su firma en ellas.

IV. Solicitar ante las autoridades administrativas los recursos y servicios que requiera para su mejor funcionamiento.

V. Informar al pleno de la Comisión, de los asuntos de trámite regular que hubiesen sido turnados con su sola firma.

VI. Vigilar la fluidez de los trámites administrativos de competencia de la Comisión.

VII. Vigilar el mantenimiento y actualización de los sistemas de información, manuales y electrónicos a cargo de la Comisión y facilitarlos a los integrantes de la Comisión que la soliciten.

VIII. Procurar que los expedientes, documentos e informaciones que precise la Comisión o las autoridades competentes, sean asequibles con la oportunidad debida.

IX. Las demás que determine el Consejo y el pleno de la Comisión.

**Artículo 35.-** Los asesores tendrán como propósito, auxiliar a la Comisión en el estudio casuístico de los proyectos presentados por los solicitantes, aportando la información y la valoración de orden académico que sirva de sustento a la opinión de otorgamiento de Periodo Sabático y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar las actividades que sean determinadas por el programa anual de trabajo aprobado por el Consejo.

II. Asentar su firma en los documentos que emita la Comisión.

III. Revisar periódica y sistemáticamente los archivos, expedientes, documentos y productos de orden académico y administrativo, relativos a los asuntos de competencia de la Comisión.

IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

V. Aportar sus conocimientos y experiencias para la resolución de los casos puestos a su consideración.

VI. Ejercer el derecho de voz en todas las sesiones formales de la Comisión.

**Artículo 36.-** En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión deje de pertenecer a ella, quien lo sustituya ejercerá las funciones correspondientes a su cargo de modo provisional hasta la fecha de reunión ordinaria o extraordinaria más próxima del Consejo, en la cual este órgano tomará conocimiento formal del movimiento.

**Artículo 37.-** En la primera sesión ordinaria de cada año los comisionados elegirán un Secretario de Actas, el cual en ningún caso podrá ser el Secretario Técnico simultáneamente.

**Artículo 38.-** El Secretario de Actas de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y dar lectura a las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Recabar la firma de los asistentes en las actas respectivas.

III. Asentar en el libro de actas correspondiente todos los acuerdos e incidencias pertinentes.

IV. Elaborar el orden del día acordado para la siguiente sesión.

Durará en su encargo un año, siendo sustituido por cualquiera de los miembros restantes.

**Artículo 39.-** La Comisión sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 40.-** Las sesiones ordinarias se realizarán en el transcurso de los cinco primeros días hábiles de cada mes, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 41.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 42.-** La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, debiendo estar el Secretario Técnico.

**Artículo 43.-** Los documentos que expida la Comisión serán válidos cuando se encuentren firmados por lo menos por tres de los comisionados.

## **T R A N S I T O R I O**

El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México; a lo once días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

**LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO**

<b>APROBACION:</b>	11 de enero de 1993
<b>PUBLICACION:</b>	15 de enero de 1993
<b>VIGENCIA:</b>	16 de enero de 1993